



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 122-2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **08 NOV 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 467-2024 GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 04 de noviembre del 2024, el Informe N° 629-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 19 de septiembre del 2024, el Informe N° 83-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-REM, de fecha 12 de septiembre del 2024, el Expediente administrativo con registro N°113716, del 17 de julio del 2024, presentado por **Norma Bellido Lazo**, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, se ha reconocido que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia,

Que, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Artículo 2, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, con la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, la Oficina de Normalización Previsional, ha dictado procedimientos para los trámites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, en su artículo 9° establece que las entidades públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo con la normatividad de conformidad con lo establecido por el decreto Ley N° 20530, expuesto por los artículos 47° y 48°, Ley N° 23495, Decretos supremos N° 0015-83, 051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 817, su Reglamento-Decreto supremo N° 073-96-EF y siguientes.





Que, mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del decreto ley N° 20530 cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3° de esta norma legal estipula que, "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.";

Que, en ese sentido, los artículos 32°, 34° del Decreto Ley N° 20530, señala que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34°, inciso a) y 35°, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, (...) Es decir, conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%;

Que, de lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7° referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0343-91, de fecha 22 de marzo de 1991, se otorgó Pensión de Cesantía, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de Jorge Antonio Danz Argas, a partir del 14 de febrero de 1991, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo ST-A, reconociéndosele un total de veintitrés (23) años, once (11) y 14 días de servicios prestados a favor del Estado; ex servidor cesante quien falleció en fecha 18 de febrero del 2021 según Acta de Defunción; y conforme a la Resolución Judicial de Declaración de Unión de Hecho expedida por el Órgano Jurisdiccional, inscrita en los registros Públicos con Partida registral N° 11301161, se ha constatado la relación de convivencia entre Jorge Antonio Danz Vargas y Norma Bellido Lazo, desde el año 1990 hasta el 18 de febrero del 2021;

Que, mediante Resolución N° 0000005693-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530- Expediente N° 11100191323, de fecha 07 de noviembre del 2023, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: "Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sobrevivientes - viudez a favor de Norma Bellido Lazo, a partir del 18 de febrero del 2021.", del mismo modo ordenan en el ARTÍCULO SEGUNDO: "Dispone que la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 32,219.01, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 1,200.36, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, (...)", calculado conforme al artículo 07 de la Ley N° 28449 modificada por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AL/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley;

Que, para el caso en particular, mediante Resolución Gerencia Regional N° 018-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, del 09 de febrero del 2024, se otorga pensión definitiva mensual de sobreviviente - viudez, a favor de la Sra. Norma Bellido Lazo; además, se dispuso realizar los trámites necesarios para el reintegro de pensión desde febrero del 2021 a diciembre del 2023.

Que, en tal línea, a través del Informe N° 83-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-REM, de fecha 12 de septiembre del 2024, el CPC Yoel Esquibel Mamani, encargado del área de Remuneraciones, Beneficios Sociales, refiere que, continuando con los tramites, y conforme Ley, se cumplió con incorporar, a la Sra. Norma Bellido Lazo en el Aplicativo Informatico para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), desde el mes de mayo del 2024 (tipo de registro de sobreviviente, en la plaza con código N° 000196). A tal efecto, sabiendo que, si por medio de la Resolución Gerencia Regional N° 018-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, del 09 de febrero del 2024, se realizo el reintegro de pensión mensual de sobreviviente, desde febrero del 2021 a diciembre del 2023, se puede colegir que queda pendiente el reintegro de pensión mensual de sobreviviente, de enero a abril del 2024;

Que, vale reiterar que, la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, de la Oficina de Normalización Previsional, ha dictado procedimientos para los trámites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, y en su artículo 9° establece que las entidades públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo con la normatividad de conformidad con lo establecido por el decreto Ley N° 20530;

Que, en el Informe N° 83-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-REM, de fecha 12 de septiembre del 2024, el CPC Yoel Esquibel Mamani, encargado del área de Remuneraciones, Beneficios Sociales, realizo el calculo por concepto de reintegro de pensión mensual de sobreviviente, de enero a abril del 2024, precisa que queda pendiente de pago el monto según el siguiente detalle:

Año	MES	DIAS	PENSION	AGUINALDO/E SCOLARIDAD	TOTAL
2024	Enero	30	S/ 923.63	S/ 400.00	S/ 1323.63
2024	Febrero	30	S/ 923.63		S/ 923.63
2024	Marzo	30	S/ 923.63		S/ 923.63
2024	Abril	30	S/ 923.63		S/ 923.63
TOTAL			S/ 3,694.52	S/ 400.00	S/ 4,094.52





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través de Opinión Legal N° 467-2024 GR CUSCO/GERAGRI- OAJ de fecha 04 de noviembre 2024, de la oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI, opina que es procedente otorgar, por única vez, reintegro de pensión mensual de sobreviviente, a favor de la Sra. Norma Bellido Lazo, en el monto de S/ 4,094.52 (cuatro mil noventa y cuatro con 52/100 soles), por haber quedado pendiente el pago de dicha pensión, en los meses de enero a abril del 2024, conforme la Resolución N° 0000005693-2023-ONP/DPR.GD/DL, de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, del 07 de noviembre del 2023, la Resolución Gerencia Regional N° 018-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del 09 de febrero del 2024, el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, de la Oficina de Normalización Previsional, las demás normas pertinentes;

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento Presupuesto y Modernización, Administración, y de conformidad con las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en el Artículo primero. Numeral 3. En relación al sistema de gestión de recursos humanos, Sub numeral 3.2. literal n) reconocimiento de reintegros, créditos devengados y descuentos indebidos";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE, la solicitud incoada por la Sra. Norma Bellido Lazo, con DNI 23964589, sobre reintegro de pensión mensual de sobreviviente, por los meses de enero a abril del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR por única vez, el reintegro de pensión mensual de sobreviviente, a favor de la Sra. Norma Bellido Lazo, en el monto de S/ 4,094.52 (cuatro mil noventa y cuatro con 52/100 soles), por haber quedado pendiente el pago de dicha pensión, por los meses de enero a abril del 2024, conforme la Resolución N° 0000005693-2023-ONP/DPR.GD/DL, de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, del 07 de noviembre del 2023, la Resolución Gerencia Regional N° 018-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del 09 de febrero del 2024, el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, de la Oficina de Normalización Previsional, las demás normas pertinentes, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y de acuerdo al siguiente cuadro:

Año	MES	DIAS	PENSION	AGUINALDO/E SCOLARIDAD	TOTAL
2024	Enero	30	S/ 923.63	S/ 400.00	S/ 1323.63
2024	Febrero	30	S/ 923.63		S/ 923.63
2024	Marzo	30	S/ 923.63		S/ 923.63
2024	Abril	30	S/ 923.63		S/ 923.63
TOTAL			S/ 3,694.52	S/ 400.00	S/ 4,094.52

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, realice los trámites necesarios para el reintegro de pensión conforme el artículo segundo de la presente





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Administrativa, según la liquidación realizada por el área de Remuneraciones, y Beneficios Sociales.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, que en coordinación con la Oficina de Trámite documentario, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, para los efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las diferentes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

